



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0001 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 10 ENE. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N°03-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°27-2016-GRA/ST en 33 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad



sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **03 de enero de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°03-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°27-2016-GRA-ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el el **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO** – Responsable de Obra y el **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES** – Supervisor de Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 111-2016-GRA-GG-ORADM-OTE, mediante la cual el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Director de la Oficina de Administración copia de la Orden de Servicio N° 4665 anulado por el monto de S/4,000.00 a favor del proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, por servicio de alquiler de maquinaria para movilización y desmovilización de maquinarias, equipos y personal en la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros”; asimismo, menciona que según el literal c) del Informe N° 28-2016-GRA/GRI-SGSL-EGG/SS, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Edgar Guerra Gonzáles, no se realizó dicho servicio, en efecto el Residente de obra habría hecho declaración falsa para beneficiar dicho pago, lo que remite a su despacho a fin de que remita a las instancias que corresponde.

Que, mediante Decreto N° 1495-GRA/GG-ORADM (fs.28), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y acciones que corresponda conforme a su competencia.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 27-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 26 obra el Informe N° 012-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 12 de febrero del 2016, mediante la cual el Director de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre *“la anulación de la Orden de Servicio N° 4665 a favor del proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, por el monto de s/ 4000.00 por servicio de movilización y desmovilización de maquinarias y personal en la obra IE N° 148384*



NINBAMBA"; asimismo, menciona que "con Informe N° 042-2015-GRA/GRI-SGSL-LVCS-RO, de fecha 11 de diciembre del 2016, el residente de obra emite la conformidad de servicios para fines de pago, para tal fin dice adjunta orden de servicio, factura, cuaderno de obra y cuadro de presupuesto analítico; con dichos documentos de conformidad y la orden de servicio N° 4665 se ha generado el comprobante de pago N° 11981 por el monto de S/ 4000.00"; y, con "Informe N° 028-2016-GRA/GRI-SGSL-EGG/SO de fecha 2 de febrero del 2016, el supervisor de la obra Ing. Edgar Guerra Gonzales, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre servicio de maquinarias; y en literal C) del informe desautoriza el pago de la orden de servicio N° 4665, en la siguiente forma "en cuanto a la movilización de personal de acuerdo al orden de servicio N° 4665, este servicio no se realizó por que al suscrito no le costa de las movilizaciones de personal, es más se ha tenido un vehículo a disposición en obra", sin embargo en el informe de conformidad a puesto su V°B° como supervisor de obra". Por lo que, recomienda: "1. Disponer la anulación del C/P11981 y los correspondientes documentos; 2. Disponer al órgano correspondiente la determinación de responsabilidades que corresponde por emitir declaraciones falsas".

Que, a fojas 24 obra la Orden de Servicio N°0004665, de fecha 4 de diciembre del 2015, por la suma de S/ 4000.00 por el servicio de desmovilización de personal, afecto a la meta 0236 "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", en la cual el Ing. Luis Varo Cáceres Soto - Responsable de Obra firma la conformidad del servicio.

Que, a fojas 19 obra el Informe N° 001-2016-GRA/ORADM-OAPF-UPA/MQG, de fecha 4 de febrero del 2016, mediante la cual a Sra. Marta Quispe Gomes – Auxiliar Administrativo remite a Responsable de Adquisiciones el Informe N° 028-2016-GRA/GRI-SGSL-EGG/SO emitido por el Supervisor de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. N°1408384 en la localidad de Ninabamba, Distrito de Ocros – Huamanga – Ayacucho, adjuntos las ordenes de servicios N° 4233, 4232, 4665 observadas con informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de la Oficina de Tesorería; asimismo, menciona que las ordenes de servicio sindicados en el párrafo anterior fueron tramitados el 13/01/2016 y 20/01/2016 de acuerdo al informe de conformidad de servicios de Residente, Supervisor de la Obra y el Sub Gerente de Obras, que se encuentran anexas en cada uno de las ordenes de servicio, los cuales se detallan a continuación:

- (...)

- Con el informe N° 042-2015-GRA/GRI-SGO/LVCS-RO, da la conformidad a la O/S N° 4665

Que, a fojas 18 obra el Informe N° 028-2016-GRA/GRI-SGSL-EGG-SO, de fecha 01 de Febrero del 2015, mediante la cual el Ing. Edgar Guerra Gonzales – Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y liquidación sobre la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", mencionando en el rubro de "Respecto a la referencia (A)" que: "C) en cuanto a la movilización de personal de acuerdo al orden de servicio N° 4665, este servicio no se realizó por lo que al suscrito no le consta de las movilización de personal, es más se ha tenido a disposición un vehículo en obra"; llegando a la conclusión: 1. En conclusión los servicios que cumplieron son el camión volquete y a retroexcavadora de acuerdo al orden de servicio N° 4233 y 4232; 2. En cuanto al servicio de movilización del personal de acuerdo al orden de servicio N°4665 no se realizó; recomendando que se comunique de manera inmediata al área correspondiente para su trámite pertinente.



Que, a fojas 13 obra el Informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 22 de Enero del 2016 mediante la cual el Director de Tesorería remite al director de la oficina de administración la O/S N° 4233, 4232 y 4665, a nombre de proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS SRL, por el monto de S/ 11,400.00, S/ 9,750.00 y S/ 4000.00, respectivamente, por pago de servicios de movilización de personal, alquiler de volquete y alquiler de retroexcavadora para la meta 236 mejoramiento de los servicios educativos secundaria de localidad NINABAMBA distrito de Ocros, cuyo RESIDENTE de obra es el Ing. Luis Varo Cáceres Soto y el SUPERVISOR Ing. Edgar Guerra Gonzales; asimismo, menciona que el Ing. Edgar Guerra Gonzales en su condición de superviso de dicha obra se apersonó a la oficina de tesorería, solicitando la retención de los pagos al proveedor indicado, toda vez no se habría cumplido dichos servicios, además el pago generado de la O/S N° 4665 por el monto de S/ 4000.00 no tiene ningún sustento, en consecuencia en aras de salvaguardar los recursos del Estado, a través de su despacho debe disponer al órgano correspondiente la constatación in-situ de los servicios.

Que, a fojas 12 obra el pedido de servicio N° 6147 de fecha 10 de Noviembre del 2015 por el monto de S/ 4000.00 por el servicio de desmovilización de personal, afecto a la meta "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", en la cual es solicitada por el Ing. Luis Varo Cáceres Soto – RESPONSABE DE OBRA y el Ing. Edgar Guerra Gonzales – SUPERVISOR DE OBRA.

Que, a fojas 08 obra el Oficio N° 4671- 2015 – GRA-GG-GRI-SGO de fecha 17 de noviembre del 2015, mediante la cual el Sub Gerente de Obras remite al Gerente General de Infraestructura el cuadro de necesidades con su respectivo pedido de servicio (servicio movilización y desmovilización por dos meses- pedido de servicio N° 06147), generados en el siga mef, para que a su vez la oficina de abastecimiento prosiga con la ejecución del servicio correspondiente

Que, a fojas 06 obra el Oficio N° 5136 – 2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 16 de diciembre del 2015, mediante la cual el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el informe de conformidad de servicio de desmovilización de personal con la O/S 4665 por el monto de S/ 4000.00, realizado por el proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL. Para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho".

Que, a fojas 05 obra el Informe N° 42 – 2015-GRA/GRI-SGO/LVCS-RO de fecha 11 de Diciembre del 2015 mediante la cual el Ing. Luis Varo Cáceres Soto – Responsable de Obra y el Ing. Edgar Guerra Gonzales – Supervisor de Obra remiten al sub gerente de obras la conformidad de la orden de servicio N° 4665 a favor de proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, por el monto de S/ 4000.00.

Que, a fojas 01 obra los Términos de Referencia de la meta 236 "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", teniendo como objeto del contrato: contratar los servicios del proveedor con personería jurídica o natural con registro en el R.N.P., habilitado en el capítulo de servicios, para contar con los servicios de movilización y desmovilización de maquinaria, equipos y personal para la meta 236

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

ARTÍCULO 42.- CULMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. (...)

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en 1 de enero del 2009 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 176° RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

ARTÍCULO 177° EFECTOS DE LA CONFORMIDAD

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

7.4. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

7.4.3. En la prestación del servicio, la conformidad será otorgada por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia del mismo, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, que deberán ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.



La Conformidad del servicio se verifica con el sello y firma del responsable del área usuaria de la Orden de Servicio, adjuntando de conformidad debidamente llenado.

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

...El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI (fs.723) y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 41-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad a los siguientes servidores públicos:

- 1) **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, en su condición de Responsable de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho" y el **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones al Deber de "Responsabilidad" previsto en el numeral 6 del artículo 7° y de la Prohibición Ética "Obtener ventajas indebidas", prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;* porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, en su condición de Responsable de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", contando con visto bueno del **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES** Supervisor de Meta,



mediante el Pedido de Servicio N° 6147 de fecha 10 de Noviembre del 2015, solicitan por el monto de S/ 4000.00 el servicio de desmovilización de personal, afecto a la meta 236; y, se genera la Orden de Servicio N°0004665, de fecha 4 de diciembre del 2015, por la suma de S/ 4000.00, por el servicio de desmovilización de personal, afecto a la meta 0236 "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocos – Huamanga - Ayacucho"; sin embargo, de los actuados se evidencia la vulneración del "Deber Ético de Responsabilidad", toda vez que el **RESPONSABLE DE OBRA** al margen de sus funciones establecidas en la **Directiva N°0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", que establece respecto al Residente de obra **c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros;** y el **SUPERVISOR DE META** en clara transgresión de sus funciones señaladas en la citada Directiva **Supervisor de Obra "[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista;** siendo que en clara transgresión a tales disposiciones, los citados Residente y Supervisor de Obra emiten la conformidad del servicio mediante Informe N° 42 – 2015-GRA/GRI-SGO/LVCS-RO de fecha 11 de diciembre del 2015 que es suscrita por el **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, contando con el visto bueno del **Ing. EDGAR GUERRA GONZALES**, y remiten al Sub Gerente de Obras la conformidad de la Orden de Servicio N° 4665 a favor de proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, por el monto de S/ 4000.00, por el servicio de desmovilización de personal, que fue remitida con Oficio N° 5136 – 2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre del 2015 por el Sub Gerente de Obras para el pago por el servicio prestado. Siendo irregular la emisión de la citada conformidad, conforme se denuncia en el Informe N° 028-2016-GRA/GRI-SGSL-EGG-SO de fecha 01 de febrero del 2015, emitido por el Ing. Edgar Guerra Gonzales – Supervisor de Obra, que informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocos – Huamanga - Ayacucho", mencionando en el rubro de "Respecto a la referencia (A)" que: "(C) en cuanto a la movilización de personal de acuerdo al orden de servicio N° 4665, este servicio no se realizó por lo que al suscrito no le consta de las movilización de personal, es más se ha tenido a disposición un vehículo en obra"; llegando a la conclusión: "2. En cuanto al servicio de movilización del personal de acuerdo al orden de servicio N°4665 no se realizó"; hecho que evidencia que el servicio de desmovilización no se habría realizado, es por ello que mediante Informe N° 012-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 12 de febrero del 2016, el Director de Tesorería informa al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la anulación de la Orden de Servicio N° 4665, por cuanto no se habría ejecutado el servicio de desmovilización de personal, de lo cual se infiere que estos hechos vulneran lo establecido en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 176° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"; con lo cual se evidencia una transgresión del Principio Ético de "Obtener ventajas indebidas", toda vez que los encausados emitieron irregularmente la conformidad por el servicio de desmovilización de personal de la Meta 236, procurando un beneficio indebido a favor de un tercero, el proveedor JMR INVERSIONES CONTRATISTAS SRL, y solicitando el pago por un servicio que no brindó al Gobierno Regional de Ayacucho, en perjuicio de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho. Siendo que por estos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Que, por lo que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, en su condición de Responsable de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocos - Huamanga - Ayacucho" y el **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocos - Huamanga - Ayacucho".

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, así como se evidencia de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, en su condición de Responsable de Obra y el **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba, Distrito de Ocos - Huamanga - Ayacucho", sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Es de precisar que en el presente caso, la norma aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos, conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previstas en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. LUIS VARO CÁCERES SOTO**, por su actuación como Responsable de Obra y contra el **Ing. EDGAR GUERRA GONZÁLES**, por su



actuación de Supervisor de Obra, ambos de la Meta "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. N° 1408384 en la Localidad de Ninabamba Distrito de Ocros – Huamanga - Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por Incumplimiento de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al Deber Ético previsto en el numeral 6 del artículo 7° y la Prohibición Ética prevista en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°27-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE

